

RADICADO No. 68001 40 03 017 2020– 00546- 00

Bucaramanga, Dieciséis (16) de Diciembre dos mil veinte (2020)

Se encuentra al Despacho para efectos de ser admitida la Demanda Ejecutiva, instaurada por PMP INGENIEROS CONTRATISTAS SAS, a través de apoderada judicial, en contra de MYH INGENIEROS ASOCIADOS S.A, a fin de obtener el pago de unas sumas de dinero dejadas de cancelar por los demandados.

Presentada la demanda, debe determinar el despacho entre otros aspectos, que sea competente para conocer de la misma para los diferentes factores que la determinan, entre los que se cuenta la cuantía, en tal sentido se tiene que;

Frente a lo anterior cabe señalar:

ARTÍCULO 25. CUANTÍA. Cuando la competencia se determine por la cuantía, los procesos son de mayor, de menor y de mínima cuantía...Son de menor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv) sin exceder el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv). Son de mayor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv). El salario mínimo legal mensual a que se refiere este artículo, será el vigente al momento de la presentación de la demanda.

De acuerdo al libelo de la demanda, se encuentra que tan solo una de las pretensiones asciende a la suma de CIENTO SESENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL PESOS (\$161.233.282), por tanto y dando aplicación a la norma en cita, resulta evidente que estamos frente a un proceso de mayor cuantía, toda vez que para este año el salario mínimo se encuentra en OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS DOS PESOS (\$877.802), por lo que para los 150 salarios mínimos legales vigentes de la mayor cuantía, equivaldría a CIENTO TREINTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS SETENTA MIL TRESCIENTOS PESOS MCTE (\$131.670.300).

En tal virtud, se impone el Rechazo de la presente solicitud atendiendo que el competente para conocer de la presente diligencia es el Juez civil del circuito, ello con fundamento en lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 90 del CGP y se ordenara su remisión a la Oficina Judicial de Bucaramanga, a fin de que sea repartida entre los Juzgados civiles del circuito de esta ciudad.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - RECHAZAR DE PLANO POR COMPETENCIA, la Demanda Ejecutiva, instaurada por PMP INGENIEROS CONTRATISTAS SAS, en contra de MYH INGENIEROS ASOCIADOS S.A, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO. - ORDENAR la inmediata remisión de la presente demanda junto con sus anexos, a los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE FLORIDABLANCA – REPARTO -, a fin de que se lleve a cabo su asignación aleatoria entre los mismos



TERCERO. - REMITASE el expediente a la Oficina Judicial de esta ciudad, para que sea repartida la demanda entre los Juzgados civiles del circuito de Bucaramanga.

CUARTO. - RECONOCER a la abogada LILIANA PACHECO, identificada con la CC.52.866.579 y TP.315543, como apoderada de la parte demandante, en los términos del poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE,



ZAYRA MILENA APARICIO BENAVIDES
Juez

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.149 hoy 18 de Diciembre de 2020.

VERONICA MENESES SUAREZ
SECRETARIA